

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 8 DE ENERO DE 1999

Nº23,708

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 1

(De 6 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 12-A A LA LEY 5 DE 1988." PAG. 2

LEY Nº 2

(De 6 de enero de 1999)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 16 DE 1991." PAG. 3

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 3

(De 5 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE VIVIENDA." PAG. 4

DECRETO Nº 4

(De 5 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 246

(De 31 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE DECRETA UNOS INDULTOS." PAG. 5

CONTRATO Nº 369

(De 9 de septiembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y GMB DE PANAMA, S.A." PAG. 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 363

(Ley Nº 15 de 26 de enero de 1959)

(De 11 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUIA DE PRUEBAS EXPERIMENTALES A SISTEMAS ALTERNATIVOS EN LA CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS VIVIENDAS." PAG. 23

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704-04-665

(De 8 de diciembre de 1998)

"EL FORMULARIO A QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 23, DE 2 DE MARZO DE 1998, DENOMINADO "LA DECLARACION DE MERCANCIAS PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE" (DMTIT) DENOMINADO EN ADELANTE "LA DECLARACION." PAG. 29

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 242

(De 28 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE ROMULO ARROCHA ALVAREZ A LA ESCUELA PRIMARIA EL FORESTAL, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS." PAG. 32

DECRETO EJECUTIVO Nº 243

(De 28 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO DE BOSCO, EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 33

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 233-98

(De 18 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION Nº 46-94 DE 16 DE MARZO DE 1994 EL CUAL FUE ADICIONADA MEDIANTE LA RESOLUCION Nº 99-95 DE 30 DE AGOSTO DE 1995." PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 1

(De 6 de enero de 1999)

Por la cual se adiciona el artículo 12-A a la Ley 5 de 1988

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 12-A a la Ley 5 de 1988 así:

Artículo 12-A. Se podrá modificar el contrato de concesión extendiendo o ampliando las obras concesionadas, cuando el Consejo de Gabinete estime que existen razones de interés público que lo justifiquen, en atención, entre otras consideraciones, al servicio que la obra esté llamada a satisfacer, o cuando, por causas extraordinarias o imprevistas, tal variación o modificación sea necesaria.

La enmienda o modificación al contrato de concesión estará sujeta a las siguientes reglas:

1. El costo de la extensión o aplicación correrá por cuenta del concesionario.
2. Las obras adicionales de que se trate, deberán ser de la misma naturaleza que las obras contempladas en el contrato de concesión.
3. El concesionario tendrá derecho a recibir una retribución en relación con las obras adicionales, que serán del mismo tipo y género especificados en la concesión original.

4. Las modificaciones de que se trate formarán parte del contrato de concesión, considerándose este último y sus modificaciones como una sola relación contractual.

Toda modificación o enmienda al contrato de concesión, deberá hacerse constar por escrito, mediante adenda o acuerdo suplementario, y requerirá de las mismas autorizaciones que el contrato de concesión original, y el concesionario, cuando ello proceda, el endoso correspondiente a la fianza de cumplimiento, así como los timbres fiscales respectivos.

Artículo 2. La presente Ley adiciona el artículo 12-A a la Ley 5 de 1988.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY J. MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE ENERO DE 1999

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LUIS BLANCO
Ministro de Obras Públicas

LEY Nº 2 (De 6 de enero de 1999)

Por la cual se modifica el artículo 20 de la Ley 16 de 1991

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 20 de la Ley 16 de 1991, modificado por la Ley 1 de 1995, queda así:

Artículo 20. El Director y el Subdirector de la Policía Técnica Judicial serán nombrados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por un período de siete años, y sólo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por el Procurador General de la Nación, previo concepto favorable de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

El Secretario General y los Jefes de las distintas agencias, departamentos, divisiones y secciones, así como los demás servidores de la institución, serán nombrados y removidos, conforme a la ley, por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

El reglamento interno de la institución dispondrá el trámite correspondiente para la aplicación del régimen disciplinario previsto en esta Ley, y corresponderá la imposición de la sanción disciplinaria al respectivo superior jerárquico.

Parágrafo transitorio. Se reconocen los nombramientos del Director y Subdirector de la Policía Técnica Judicial, quienes tomaron posesión de sus cargos el día 16 de diciembre de 1995, cuyos términos para el ejercicio de sus respectivas funciones, se computarán a partir de esa fecha.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público, tiene efectos retroactivos y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE ENERO DE 1999

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 3
(De 5 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE VIVIENDA".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a **ROOSEVELT THAYER**, como Ministro de Vivienda.

PARAGRAFO: Este nombramiento empezará a regir a partir del seis (6) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 4
(De 5 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra a **FERNANDO ARAMBURÚ PORRAS**, como Ministro de Economía y Finanzas.

PARAGRAFO: Este nombramiento empezará a regir a partir del dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 246
(De 31 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE DECRETA UNOS INDULTOS"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en fallo de 27 de septiembre de 1996, ha expresado en relación con la figura del indulto, que éste es un acto individualizado que afecta a personas determinadas y señalado asimismo con fundamento en criterios doctrinales, que el indulto es un acto mediante cual el Poder Ejecutivo, por libre decisión, perdona a una persona en particular. También observa dicho pronunciamiento judicial, que el indulto se encuentra adornado con las características de ser un acto de autoridad, discrecional e irrevocable.

Que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, para ejercer la facultad de decretar indultos.

Que **DOLORES JUSTAVINO MORALES**, **AMILCAR WILCOX AVENDAÑO**, **AMILCAR A. RODRÍGUEZ P.**, **CARLOS IVAN OLMOS C.**, **SAMUEL JIMENEZ ROMERO**, **AUGUSTO CASTREJON G.**, **JORGE DANIEL PINO R.**, y **JOSE MIGUEL MORALES**, todos Representantes de corregimiento e integrantes del Consejo Municipal de Alanje, han sido llamados a responder penalmente por el

Juzgado Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por los supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir, daños y abuso de autoridad.

Que en vinculación con los hechos cuya autoría se atribuye a estos representantes de corregimiento, el Juzgado Municipal de Alajé ha abierto causa criminal contra las señoras ANA BEATRIZ ANGUIZOLA DE ARAUZ y ANA MARIA ARAUZ ANGUIZOLA, por la comisión del supuesto delito de daños.

Que conforme lo ha hecho en anteriores oportunidades, el Organismo Ejecutivo considera necesario en este caso, el otorgamiento de un perdón presidencial que coadyuve al fortalecimiento de la paz y la tranquilidad de la sociedad panameña.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Otórgase indulto, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, a favor de las siguientes personas llamadas a responder penalmente por el Juzgado Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por los supuestos delitos de asociación ilícita para delinquir, daños y abuso de autoridad, ya sea que el proceso se encuentre con auto de llamamiento a juicio, en su etapa plenaria o con sentencia condenatoria:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA
DOLORES JUSTAVINO MORALES	4-151-277
AMILCAR WILCOX AVENDAÑO	4-120-1652
AMILCAR A. RODRIGUEZ P.	4-122-596
CARLOS IVAN OLMOS C.	4-196-320
SAMUEL JIMENEZ ROMERO	4-94-1000
AUGUSTO CASTREJON G.	4-186-693
JORGE DANIEL PINO R.	4-134-2151
JOSE MIGUEL MORALES M.	4-210-404

ARTICULO SEGUNDO: Otórgase indulto, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, a favor de las siguientes personas, llamadas a responder penalmente por el Juzgado Municipal de Alajé, por el supuesto delito de daños, ya sea que el proceso se encuentre con auto de llamamiento a juicio, en su etapa plenaria o con sentencia condenatoria:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA
ANA BEATRIZ ANGUIZOLA DE ARAUZ	4-131-1469
ANA MARIA ARAUZ ANGUIZOLA	4-101-1687

ARTICULO TERCERO: El presente indulto extingue la acción penal y la pena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Código Penal, por lo que, en consecuencia, no podrá establecerse ni iniciarse nueva acción penal contra las personas mencionadas en los artículos anteriores, en relación con los delitos y causas que se mencionan en este Decreto.

ARTICULO CUARTO:
Gaceta Oficial.

Este Decreto rige a partir de su publicación en la

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**ERNESTO PEREZ BALLADARES**
Presidente de la República**MARIELA SAGEL**
Ministra de Gobierno y Justicia**CONTRATO Nº 369**
(De 9 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **MARTIN TORRIJOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-293-722, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia Encargado, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **GASPAR TARTE**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-342-305, quien actúa en su carácter de Representante Legal de **GBM DE PANAMA, S. A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la ficha 5904, Rollo 236, Imagen 3, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, debidamente facultados para este acto, mediante excepción del procedimiento de selección de contratista autorizado por el **CONSEJO ECONOMICO NACIONAL** a través de la nota No. CENA-326 de 2 de septiembre de 1998, se ha convenido en celebrar el presente Contrato para la Actualización de la Infraestructura Tecnológica del Registro Público, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: (DEL OBJETO DEL CONTRATO) El objeto del presente contrato consiste en proveer la Actualización de la Infraestructura Tecnológica del Registro

Público, al igual que la migración de las aplicaciones actuales existentes ~~en la TBM~~ 9375 a la nueva plataforma. Esto a su vez hará posible que la información registral pueda ser accesada vía remota. Para este fin se instalarán los equipos detallados en la oferta de **LA CONTRATISTA**, contenida en el **ANEXO A** de este contrato, y se migrarán las aplicaciones existentes al nuevo ambiente de trabajo.

Todos los equipos y/o servicios a ser entregados deben coincidir, como mínimo, con lo que está expresamente detallado en el **ANEXO D** del presente contrato.

SEGUNDA: (DEFINICIONES)

ESTACIONES DE TRABAJO: Son las instalaciones y equipos que tengan como función consultar o introducir información del Registro Público y contenidas en la oferta de **LA CONTRATISTA**.

REGISTRO : Registro Público de la República de Panamá, dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia a cargo de la función registral y entidad beneficiaria de los servicios objeto del presente contrato.

HARDWARE : Componentes físicos que permiten ejecutar el software o componentes lógicos, es decir, los circuitos y dispositivos que ejecutan las instrucciones que se envían a la computadora en un lenguaje que ésta pueda comprender.

SISTEMA : Es el conjunto de elementos físicos y lógicos (**Hardware, software y humanos**) que interrelacionados y coordinados entre sí, producen los resultados especificados que permiten al Registro ejecutar sus funciones.

SOFTWARE : Componentes lógicos que comprenden un conjunto de programas,

procedimientos y documentos relacionados, asociados a un sistema de hardware.

PROGRAMA : Es un conjunto de instrucciones codificadas que interpretan la información del sistema y luego hacen que la computadora ejecute una tarea.

USUARIO : Persona natural que es empleado del Registro.

TERCERA : (DE LA ETAPAS DEL CONTRATO) Este contrato se registrará atendiendo el cronograma de actividades y eventos destinados a cumplir la ejecución de este proyecto al que sirve este contrato, y el cual se incluye en el ANEXO B. Este cronograma define y establece los plazos y términos en que se deben ejecutar las actividades o etapas del contrato.

CUARTA : (LUGAR Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO) El suministro, instalación y puesta en marcha de todos los equipos, materiales, bienes y programas y/o servicios objetos de este contrato, se efectuarán en la sede del Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá y en sus oficinas regionales en Santiago, Chitré, Las Tablas, Colón, David y Coclé.

QUINTA : (RECURSOS DESTINADOS)

Este contrato se desarrollará utilizando los siguientes recursos :

1. Los equipos, el software y el personal técnico requerido por LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA suplirá todo el personal técnico para la debida implementación de lo ofertado, repuestos necesarios y bienes descritos en el Anexo C.

Igualmente LA CONTRATISTA designará un Coordinador de Proyecto para asegurar la debida implementación de la solución ofertada.

2. El Registro, por su parte, para la adecuada implementación y operación del proyecto, se obliga a proporcionar además del pago correspondiente por los bienes y/servicios recibidos, lo siguiente :

- Acceso a las actuales instalaciones del Registro donde se encuentra la IBM 9375 modelo 60.
- Espacio físico dentro de las instalaciones del Registro para la instalación del Equipo Central, estaciones de trabajo, equipo de comunicaciones, equipo de respaldo, periféricos, etc. contenidos en la propuesta de LA CONTRATISTA.
- Personal del Registro que operará el nuevo sistema central al igual que las estaciones de trabajo de acuerdo al esquema contenido en la propuesta de LA CONTRATISTA.
- Permitir el acceso al personal de LA CONTRATISTA a las instalaciones del Registro Público las 24 horas del día de ser necesario, de lunes a domingo, a fin de que se pueda cumplir con las fechas y plazos de entrega de acuerdo a lo establecido en el ANEXO B.
- Garantizará y velará porque las condiciones provistas por las instalaciones del Registro sean las adecuadas para el adecuado funcionamiento de la solución propuesta por LA CONTRATISTA.
- Brindará los servicios de limpieza, iluminación, electricidad y aire acondicionado en los lugares donde se instalará la solución propuesta por LA CONTRATISTA.

- Proporcionará el mobiliario adecuado, donde sea necesario, para la debida implantación del Hardware contenido en la propuesta de LA CONTRATISTA.
- Llevará a cabo las gestiones necesarias con Cable and Wireless para que se instalen las líneas de comunicación requeridas, que comprenden el WAN (Red de Área Amplia), y que está contemplado en la propuesta de LA CONTRATISTA.
- Se compromete a cubrir los costos relacionados de las líneas de comunicación requeridas para establecer el WAN (Red de Área Amplia).

SEXTA : (VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos y tendrá una duración de 90 días calendarios a partir de la fecha en que EL ESTADO notifique por escrito a LA CONTRATISTA, la Orden de Proceder.

SÉPTIMA : (DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO)

LA CONTRATISTA declara conocer y aceptar los documentos que forman parte de este contrato.

El orden de prelación de los documentos del CONTRATO, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente :

1. El presente CONTRATO, los Anexos B, C y D
2. La propuesta de LA CONTRATISTA (ANEXO A)

OCTAVA : (FORMA DE PAGO) EL ESTADO se compromete a realizar los pagos correspondientes a **LA CONTRATISTA** de acuerdo al plan de desembolsos que se detalla en el ANEXO D de este CONTRATO.

NOVENA : (OBLIGACIONES DE EL ESTADO)

1. Pagar en un periodo no mayor de 30 días las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato una vez **LA CONTRATISTA** haya presentado debidamente la correspondiente gestión de cobro al Tesoro Nacional, tramitada a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
2. Proporcionar el local y las líneas de comunicación para facilitar la conectividad con el computador central.
3. Suplir el personal para la operación de los equipos que provea **LA CONTRATISTA** y que están comprendidos en la propuesta.
4. Nombrar a personal de enlace por cada área administrativa que sea involucrada en la implementación del proyecto.
5. Proveer depurada y ordenadamente la información y/o el acceso a los archivos básicos que deban ser procesados, encargándose de la restauración de los documentos que lo necesiten.
6. Designar a un (1) Coordinador de Proyecto, a fin de lograr que haya una instancia de comunicación entre **LA CONTRATISTA** y la Dirección del Registro.
7. Cumplir cualquier otra obligación derivada del presente contrato.

DÉCIMA : (OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA)

1. **LA CONTRATISTA** deberá poseer personal propio para cubrir cuando menos

las siguientes funciones :

- Coordinador de Proyecto
 - Soporte Técnico
 - Reparación y mantenimiento de los equipos
 - Capacitación del personal del Registro Público de acuerdo a las especificaciones estipuladas en la propuesta de **LA CONTRATISTA**.
(ANEXO A)
 - Migrar las aplicaciones y los datos actuales residentes en el IBM 9375 modelo 60 al Equipo Central y al equipo de respaldo considerados en la propuesta de **LA CONTRATISTA**. **(ANEXO A)**
 - Habilitar aplicaciones que contengan información procedente del Equipo Central Ofertado, para que sean accesadas a través de Internet. Dichas aplicaciones tendrán un máximo de 100 formatos de pantalla entre todas.
 - Implementar y colocar en funcionamiento los equipos del WAN (Red de Área Amplia) y los LAN's (Redes de Área Local).
2. Cumplir con las etapas y actividades del proyecto, conforme al cronograma y las especificaciones técnicas que conforman su oferta.
 3. Para efectos de mantener una comunicación eficiente y efectiva entre el Coordinador de Proyecto de **LA CONTRATISTA** y el Coordinador del Proyecto del Registro ambas partes mantendrán un histórico de toda la comunicación formal que fluya entre ambas partes la cual debe ser de forma escrita.
 4. Son obligaciones exclusivas de **LA CONTRATISTA**, las de cumplir

cabalmente con sus compromisos laborales frente a su personal, de conformidad a las leyes y normas de la República de Panamá.

5. Cumplir y mantener las fianzas vigentes durante el tiempo del contrato.
6. Otorgar y cumplir las garantías previstas en este contrato, respecto a sus servicios o de los productos del sistema a implementarse.

DÉCIMA PRIMERA : (DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS DEL SISTEMA)

A partir de la recepción y aceptación de cada etapa o fase entregada, todo el software, y documentación pasarán a ser propiedad del Registro, ~~junto con las~~ respectivas licencias y el uso del software general.

EL ESTADO se compromete a no copiar, instalar, usar, o permitir a terceros, sean éstos entes privados o del Gobierno, el uso del código fuente, objetos o ejecutables.

DÉCIMA SEGUNDA : (DE LA ENTREGA y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROYECTO)

En lo que se refiere a los productos incluidos en la propuesta tenemos lo siguiente :

1. **Sistemas Operativos** : Los mismos deberán ser aceptados siempre y cuando brinden su funcionabilidad respectiva de acuerdo a los manuales del producto publicados por el fabricante y que estén en producción en la instalación.
2. **Bases de Datos** : Los mismos deberán ser aceptados siempre y cuando brinden su funcionabilidad respectiva de acuerdo a los manuales del

producto publicados por el fabricante y que estén en producción en la instalación.

3. Lenguajes de Programación : Los mismos deberán ser aceptados siempre y cuando brinden su funcionabilidad respectiva de acuerdo a los manuales del producto publicados por el fabricante y que estén en producción en la instalación.

4. Hardware en general : Los mismos deberán ser aceptados siempre y cuando brinden su funcionabilidad respectiva de acuerdo a los manuales del producto publicados por el fabricante y que estén en producción en la instalación.

5. Adecuación de Interfaces a ser desarrolladas para acceder información del Registro a través de INTERNET: Se someterá a consideración del Registro un diseño inicial el cual deberá ser aprobado dentro de los siguientes 3 días de haber sido recibido. En caso de que el Registro no esté de acuerdo con el diseño presentado, se le comunicará a **LA CONTRATISTA** los cambios o modificaciones solicitados. El proceso anteriormente descrito no deberá recurrir en sí mismo mas de dos veces para un mismo diseño. Con la debida aprobación, **LA CONTRATISTA** procederá con la confección del desarrollo final y su debida implementación.

DÉCIMA TERCERA : (DE LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO)

1. DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO: **LA CONTRATISTA** se compromete a mantener y prestar las garantías de calidad que ha ofrecido conforme a su propuesta.

2. FIANZAS y SEGUROS

- **Fianza de Cumplimiento:** LA CONTRATISTA se obliga a mantener una fianza de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del monto total, durante los primeros tres (3) meses de ejecución del proyecto. La misma será modificada al diez por ciento (10%), después de haber transcurrido los primeros tres meses a partir de la vigencia del contrato. La misma se mantendrá vigente por el término de (1) año adicional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y también contra vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto del sistema objeto de este contrato..
- **Garantía de Mantenimiento:** LA CONTRATISTA se compromete a dar una garantía que asegure el mantenimiento para el buen funcionamiento de los equipos y sistemas, según lo estipulado en el Anexo A del contrato. Esta garantía debe cubrir cualquier falla no imputable a EL ESTADO y cubre tanto piezas como mano de obra y los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo descritos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: (DEL PAGO Y DE LOS DESEMBOLSOS DEL CONTRATO)

EL ESTADO se compromete a realizar los pagos correspondientes a LA CONTRATISTA de acuerdo al plan de desembolsos acordado que se detalla en el ANEXO D de este contrato.

LA CONTRATISTA conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO a su vez no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este CONTRATO.

En todo caso, los pagos se realizarán de la siguiente forma : ~~Contra~~ presentación de factura al final de cada evento, cuando cuente **LA CONTRATISTA** con la certificación de Conforme emitido mediante el procedimiento fijado para tal efecto por parte de **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA : (FALTAS, MULTAS Y SANCIONES)

1. Por cada día hábil de atraso en la entrega de la implantación de cada fase del sistema, de acuerdo al cronograma propuesto, **LA CONTRATISTA** pagará una multa del 1% del precio de dicha etapa, producto o actividad que se retrasó, hasta un máximo de 20%, sin perjuicio de la eventual resolución del contrato por incumplimiento de **LA CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA : (SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL)

LA CONTRATISTA se compromete a manejar la información y documentación confiada a él por **EL ESTADO**, de forma diligente y ordenada, estableciendo estrictos controles de seguridad durante el proceso de migración de la plataforma actual a la nueva para salvaguardar la integridad y confidencialidad de la información registral.

DÉCIMA SÉPTIMA : (CONTRATACIÓN DE TERCEROS)

LA CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y los costos que se originen por la necesidad de contratar a terceros. El personal que **LA CONTRATISTA**

asigne al proyecto no tendrá ninguna relación de carácter legal, laboral, civil, ni penal con **EL ESTADO**.

DÉCIMA OCTAVA : (DE LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO)

LA CONTRATISTA no podrá traspasar o ceder los derechos derivados de este contrato sin previo consentimiento por escrito de **EL ESTADO** (Entidad Contratante y la Contraloría General de la República).

Cualquier modificación de la composición accionaria de **LA CONTRATISTA**, que suponga la pérdida de la capacidad de dirección de la empresa o consorcio, debe ser previamente autorizada por **EL ESTADO**, ya que dicha modificación implica, para los efectos del presente contrato, una cesión contractual.

DÉCIMO NOVENA : (DE LOS IMPUESTOS)

LA CONTRATISTA cancelará los impuestos y obligaciones que correspondan y efectuará todos los demás trámites que fuesen necesarios por razón de sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA : (PRÓRROGA y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO)

1. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas ajenas a la voluntad de **LA CONTRATISTA**, aceptadas por **EL ESTADO**, aquél no pudiese cumplir con el plazo de entrega e instalación en el tiempo previsto, **EL ESTADO** podrá optar por resolver el contrato o conceder una prórroga cuya duración quedará a su juicio, previa extensión de la fianza correspondiente.

2. En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla con el plazo original ni con su prórroga, si la hubiese, por motivo de irresponsabilidad, EL ESTADO podrá dar por terminado el contrato y exigirá el cumplimiento de las fianzas oportunas.
3. El presente contrato podrá resolverse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones o con las disposiciones contenidas en él o en la Ley.
4. La parte que en virtud de algún incumplimiento a las estipulaciones contenidas en este contrato, desee hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede, deberá sujetarse al siguiente procedimiento :

Notificar por escrito a la parte que incumpla con el contrato, el motivo del incumplimiento y, por lo tanto, el deseo de resolver el mismo.
 - a) La parte que incumpla tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles o el que acuerden las partes, para modificar su conducta y subsanar el incumplimiento.
 - b) Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior continúa el incumplimiento, EL ESTADO podrá resolver administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA : (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas por el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEGUNDA : (IMPUESTOS Y TIMBRES FISCALES)

Todos los impuestos, tasas y timbres fiscales que genere el presente contrato, corren por cuenta de LA CONTRATISTA. A este contrato se le adhieren timbres fiscales, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA : (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO)

LA CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar al ESTADO por causa del incumplimiento del CONTRATO o a consecuencia de su culpa o negligencia. En ningún caso la indemnización posible excederá el monto objeto del contrato.

Igualmente, EL ESTADO conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CONTRATISTA por causa del incumplimiento del CONTRATO o a consecuencia de su culpa o negligencia. En ningún caso la indemnización posible excederá el monto objeto del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA : (MODIFICACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO)

Se permitirá la introducción de fórmulas que modifiquen el valor o precio del contrato en proporción del aumento o disminución, por variaciones imprevisibles y substanciales, del precio de los insumos principales, o aumenten o disminuyan notablemente el valor total originalmente ofertado tal como se contempla en la

propuesta de LA CONTRATISTA. Esto se llevará a cabo (previa evaluación técnica, con sujeción, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 37-a del Código Fiscal.

VIGÉSIMA QUINTA : (INTERPRETACIÓN y EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

LA CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de EL ESTADO en cuanto a la interpretación y ejecución de este CONTRATO, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser éste uno administrativo por excelencia.

VIGÉSIMA SEXTA : (PARTIDA PRESUPUESTARIA)

La erogación que el presente contrato ocasione, se financiará con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado de 1999 consignada en la Partida Presupuestaria No. 0.04.1.3.001.00.01.370. El compromiso de esta partida se efectuará en el año 1999, la cual está sustentada en carta de aceptación de crédito No. 98(34040-01)300 del Banco Nacional de Panamá por la cantidad de B/.1,956,649.00

VIGÉSIMA SÉPTIMA : (LEGISLACIÓN APLICABLE)

Este CONTRATO se sujeta a las leyes de la República de Panamá. LA CONTRATISTA se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.

VIGÉSIMA OCTAVA : (RENUNCIA A RECLAMACIONES EXTRANJERAS)

En el caso de que LA CONTRATISTA sea extranjero, éste renunciará expresamente a toda reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

VIGÉSIMA NOVENA : (JURISDICCIÓN)

Las dudas y controversias relativas al presente contrato que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas por los Tribunales de Panamá a cuya jurisdicción las partes declaran someterse.

TRIGÉSIMA : (NOTIFICACIONES)

Todas las notificaciones que deban hacerse las partes, con motivo de este Contrato deberán efectuarse por escrito dirigidas por carta o fax a las direcciones que se señalan en esta Cláusula. Se entenderán hechas las notificaciones cuando haya evidencia del acuse de recibo en las direcciones que aquí se indican :

GBM de Panamá S.A.

Calle Aquilino de la Guardia y Calle 48

Apdo. EE, Balboa

Teléfono : 263-9977

Fax : 269-3604

Atención : Sr. Gaspar Tarté

Gerente General

Registro Público

Calle 50

Teléfono : 226-1745

Fax : 226-3995

Atención : Lic. Mariblanca Staff Wilson

Directora General del Registro Público

TRIGÉSIMA PRIMERA : (INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

EL ESTADO se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, la instalación y el funcionamiento de los bienes y servicios que realiza **LA CONTRATISTA** en el Registro Público, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. Para este fin **LA CONTRATISTA** se obliga a brindarle al **ESTADO** todas las facilidades necesarias para el ejercicio de este derecho.

TRIGÉSIMA SEGUNDA : (REFRENDO)

Para la validez de este contrato se requiere el refrendo de la Contraloría General de la República, previo concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA).

Para constancia se firma el presente documento a doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL ESTADO

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

LA CONTRATISTA

GASPAR TARTE
GBM de Panamá, S.A.

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
(Ley Nº 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION Nº 363
(De 11 de noviembre de 1998)

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

“Por medio del cual se adopta la Guía de Pruebas Experimentales a Sistemas Alternativos en la Construcción de Pequeñas Viviendas”.

CONSIDERANDO

1. Que el Reglamento Estructural Panameño REP-94 permite la construcción de Sistemas Alternativos, distintos a los de la construcción típica definidos en la Sección 6.4 del REP-94, previa demostración de su equivalencia sismo-resistente y de viento a la vivienda típica mediante cálculos y pruebas experimentales.
2. Que la Comisión Permanente del Reglamento Estructural ha propuesto un procedimiento instructivo titulado “Guía de Pruebas Experimentales a Sistemas Alternativos en la Construcción de Pequeñas Viviendas”.

3. Que las pruebas y cálculos deben demostrar la equivalencia sismo-resistente y de viento de la pequeña vivienda, haciendo énfasis en la resistencia a la separación de las paredes y en la resistencia de las paredes a fuerza perpendiculares (fuera de su plano) y dentro del plano.

RESUELVE

Adoptar la Guía de Pruebas Experimentales a Sistemas Alternativos preparados por la Comisión Permanente del Reglamento Estructural cuyo texto es el siguiente:

GUIA DE PRUEBAS EXPERIMENTALES A SISTEMAS ALTERNATIVOS EN LA CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS VIVIENDAS.

1.0 INTRODUCCION

El Artículo 6.6. Sistemas Alternativos del Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-94), publicado en la Gaceta Oficial No. 22.681 del martes 13 de diciembre de 1994, permite sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4, siempre y cuando:

Se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalente a la de la construcción típica.

Las pruebas deberán:

- 1 Cumplir con los requerimientos del REP-94 de resistencia equivalente.
- 2 Ofrecerle la oportunidad a:

- a) Sistemas constructivos nuevos
- b) Modificaciones a la construcción típica del REP-94

El REP-94 requiere mostrar equivalencia mediante la experimentación. Para cumplir con el REP-94, por una parte, y permitir que se considere sistemas alternativos, por la otra, es necesario probar la vivienda típica y la vivienda del sistema alternativo bajo las mismas condiciones.

2.0 ALCANCE

Se reglamentan las pruebas experimentales para determinar la equivalencia de la resistencia a los efectos de viento y sismo.

Las pruebas no son aptas para determinar la equivalencia de la resistencia a desplazamientos verticales causados por cambios volumétricos en suelos residuales.

3.0 RESISTENCIA A VIENTO Y SISMO

En la vivienda del REP-94, las paredes perpendiculares al viento o al sismo se apoyan lateralmente contra: a) las paredes ortogonales con las que interceptan y b) la losa sobre suelo.

Las paredes están sometidas a las siguientes acciones:

1. Las paredes perpendiculares a las fuerzas horizontales trabajan como placas en posición vertical apoyadas en tres bordes.
2. Las paredes paralelas a las fuerzas laterales reciben las reacciones horizontales de las placas verticales y las transmiten al suelo como muros cortantes.

Para que el techo y las paredes no se desplomen dentro de las vivienda y le caiga encima a los habitantes, es necesario:

- 1.-Que las paredes permanezcan unidas unas con las otras donde se interceptan, y
- 2.-Que las paredes puedan resistir fuerzas perpendiculares al plano propio y fuerzas dentro del plano propio.

Correspondientemente, las pruebas deben medir:

1. La resistencia a la separación de las paredes; y
2. Las resistencias de las paredes a fuerzas fuera y dentro del plano propio

4.0 EVALUACION DE SISTEMAS ALTERNATIVOS

El procedimiento será el siguiente:

- 1.-Ensayar las paredes típicas de referencia construidas según el REP-94.
- 2.- Ensayar paredes de sistemas alternativos. La geometría de las paredes será igual a las de paredes típicas de referencia. Los sistemas de fuerza serán los mismos que los que se aplican a las paredes típicas de referencia.
- 3.- Superponer curvas fuerza - desplazamiento de paredes típicas de referencia y de paredes de sistemas alternativos.
- 4.-Aceptar el sistema alternativo según el siguiente criterio:
 - a) La fuerza máxima que resiste el sistema alternativo debe ser igual o mayor que la fuerza máxima que resiste el sistema típico de referencia.
 - b) El área debajo de la curva fuerza-desplazamiento del sistema alternativo debe ser igual o mayor que el área debajo de la curva fuerza-desplazamiento del sistema típico de referencia.
 - c) La falla deber ser dúctil. No son aceptables fallas quebradizas y repentinas debido a:
 - Aplastamiento o rotura de materiales
 - Inestabilidad de elementos

5.0 ACTUALIZACIÓN

La Junta Técnica se reserva el derecho de modificar las pruebas.

Los cambios a las pruebas serán efectivos a partir de seis (6) meses después de la fecha en que aparezcan en la Gaceta Oficial.

6.0 EJECUCION DE LAS PRUEBAS

La Universidad Tecnológica de Panamá llevará a cabo las pruebas. El proponente del sistema alternativo pagará por las pruebas del sistema alternativo y, cuando se requieran, del sistema típico de referencia.

7.0 DOCUMENTACIÓN

Se documentará la prueba utilizando los siguientes recursos:

1. Fotografías
2. Video
3. Trazado y medición de grietas
4. Grabación de audio
5. Una narración

8.0 CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE REFERENCIA

Con cada uno de los primeros tres sistemas alternativos que se ensayen, se construirá una estructura típica de referencia.

El segundo sistema alternativo se comparará con el promedio de resultados de los ensayos de dos sistemas típicos.

Los sistemas alternativos restantes se compararán con el promedio de resultados de los ensayos de tres sistemas típicos.

Con cada cambio que le haga la Junta Técnica al sistema típico de referencia, se requerirá construir una estructura típica de referencia con cada uno de los siguientes tres sistemas alternativos que se ensayen.

9.0 DEFINICIONES

En un momento dado durante una tormenta o un sismo, una pared puede estar deformándose simultáneamente y dentro del plano propio.

Para propósitos de las pruebas, se adoptan las siguientes definiciones.

1. Una pared transversal (al viento o sismo) es una pared que se deforma fuera de su propio plano.
- 2.- Una pared paralela (al viento o sismo) es una pared que se deforma en el plano propio.

10.0 PARED DE REFERENCIA DE CONSTRUCCIÓN TIPICA:

Tamaño

Longitud = 3500 mm
Altura = 2500 mm
Espesor = 100 mm

Apertura de puerta

Longitud = 1000 mm
Altura = 2100 mm

Apertura de Ventana

Longitud = 1000 mm
Altura = 1200 mm
Distancia del borde inferior a la superficie superior de la losa sobre suelo = 1300 mm

Fundación

Tipo exterior según el REP-94
Fondo de cimiento a 900 mm debajo de la superficie superior de la losa sobre suelo

Elemento de concreto reforzado

Detalles del REP-94

Materiales

Bloques. $f_m = 6.0 \text{ MPa}$
Concreto: $f_c = 21 \text{ MPa}$
Acero de refuerzo : Grado 40

11.0 PRUEBAS DE INTEGRIDAD DE LAS PAREDES TRANSVERSALES**11.1 Propósito de la prueba**

Medir lo siguiente:

- 1.- El comportamiento de la pared como placa.
- 2.- La resistencia a la separación entre las paredes transversales y las paredes paralelas.
- 3.- La resistencia a la separación entre las paredes transversales y la losa sobre suelo.

11.2 Estructura de referencia

Planta rectangular de cuatro paredes, con elementos de concreto reforzado en los bordes y alrededor de aperturas, muros de fundación, cimientos, y losa sobre suelos adentro. No se colocará relleno contra la superficie exterior de los bloques de fundación.

El conjunto de paredes consistirá en lo siguiente:

- 1.- Dos paredes opuestas serán paredes transversales con aperturas (Puerta y Ventana)
- 2.- Las otras dos paredes serán paredes sin aperturas.
La altura será igual a la de las paredes transversales, pero la longitud será de 2500 mm.

11.3 Aplicación de las cargas

Aplicar dos fuerzas horizontales concentradas de igual magnitud a cada pared transversal a nivel de los bordes superiores (a media altura de las vigas de amarre). Las fuerzas se aplicarán a tercios de luz y hacia fuera de la estructura. Las paredes transversales reaccionarán una contra la otra.

11.4 Mediciones

Medir los desplazamientos horizontales de los borde superiores.
Descontinuar la prueba cuando la estructura cesa de aceptar incremento de carga.

11.5 Cantidad de pruebas

Se ensayará una estructura con paredes transversales con una ventana en el centro, tal como se describe en 10.0 y 11.2.

Las pruebas y cálculos, con la certificación de la Universidad Tecnológica de Panamá o, del laboratorio aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que realizó los ensayos, deberán ser entregados a los Departamentos Municipales que aprueban planos, previo a la construcción del método alternativo. Si la estructura alternativa demuestra equivalencia Sismo Resistente y de viento con respecto a la vivienda típica, podrá aprobarse la construcción de dicho sistema.

12.0 PRUEBAS DE FUERZA LATERAL DE LAS PAREDES PARALELAS**12.1 Propósito de la prueba**

Medir las resistencia y ductilidad de la pared en plano propio cuando trabaja como muro cortante.

12.2 Paredes típicas de referencia

Paredes con aperturas, elementos de concreto reforzado en los bordes y alrededor de aperturas, muro de fundación, cimiento, y losa sobre suelo (Tramo de 1000 mm de ancho a un lado de la pared).

12.3 Aplicación de las cargas

Probar la pared en el plano propio bajo una fuerza horizontal concentrada aplicada en el borde superior (a media altura de la viga de amarre).

12.4 Mediciones

Medir el desplazamiento horizontal del borde superior. Descontinuar prueba cuando la pared cesa de aceptar incremento de carga.

12.5 Cantidad de pruebas

Se probarán dos paredes: Una con ventana en el centro. La otra con puerta en el centro.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 15 de enero de 1959, reformada por la Ley No.53 de 4 de febrero de 1963; y, el Decreto No. 775 de 2 de septiembre de 1960.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de noviembre de 1998.-

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIGUEL A. ULLOA
Presidente

AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ELADIO HO
Representante del CIEMI

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad de Panamá

PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 704-04-665
(De 8 de diciembre de 1998)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 10, de 3 de enero de 1996, la República de Panamá aprobó el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), firmado en, Honduras, el 13 de diciembre de 1991, incorporándose al Pleno del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), pudiendo participar en los órganos del Sistema con todos los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 23, de 2 de marzo de 1998, se aprobó la Resolución 64-98 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional, adoptando el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, denominado en adelante "El Reglamento";

Que, el Artículo 159 de "El Reglamento" establece:

Artículo 159: Los precintos aduaneros serán admitidos por la Dirección General de Aduanas de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por los Directores Generales de Aduanas de los países signatarios y su costo será cubierto por el interesado.

Que, el artículo 109 de la Ley 16 de 1979, modificado por el Artículo 89 de la Ley 41 de 1996, facultan al Director General de Aduanas para: "la aplicación, por medio de resoluciones, de las normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, el sistema de pago y cobro en cuanto a su modalidades, forma y lugar de pago, así como cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización".

RESUELVE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: El formulario a que hace referencia el Decreto Ejecutivo Nº 23, de 2 de marzo de 1998, denominado "La

Declaración de mercancías para el tránsito aduanero Internacional terrestre (DMTAIT), denominado en adelante "La Declaración", se utilizará en el trámite de las siguientes operaciones de transporte de mercancías:

- a) de una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;
- b) de una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y
- c) de una aduana de partida a una aduana de destino ubicada en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las medidas de control sanitario establecidas por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria o de las medidas de seguridad establecidas por cualquier organismo gubernamental competente, para la autorización y trámite de "La Declaración" a que se refiere el apartado anterior, deberá, en adición, presentar los siguientes documentos:

- a) En las exportaciones y reexportaciones debe adicionarse la respectiva póliza de Declaración de Exportación o de Reexportación, según el caso, debidamente tramitada, la factura comercial, la carta de porte y otros documentos de acuerdo a las normas centroamericanas aplicables.
- b) En los casos de introducciones desde ultramar o procedente de un país no signatario, a los cuales se les aplicaría los Regímenes nacionales de Tránsito o de Devolución al Exterior, debe adicionarse la respectiva póliza de Declaración de Tránsito o de Declaración de Devolución al Exterior, según el caso, debidamente tramitada, copia de los conocimientos de embarque, la factura comercial y el Formulario tramitado de Control de Mercancía no Nacionalizada adoptado mediante el Decreto Ejecutivo Nº26, de 13 de abril de 1976, modificado por la Resolución 704-04-320 de 22 de septiembre de 1995 y demás modificaciones vigentes o futuras que lo sustituyan, utilizando el precinto aduanero o "Sello de Seguridad" que se especifica adelante, y otros documentos de acuerdo a las normas centroamericanas aplicables.

TERCERO: Cada formulario de "La Declaración" es vendido en cada una de las distintas Administraciones Regionales de Aduana, a todo interesado, y tiene un costo de un balboa (B/1.00), elaborado en formularios continuos de bordes desprendibles, con el lado superior sellado y el inferior abierto, en papel químico autocopia, en formato de 21,59 cm x 35,56 cm (8,5" x 14") por hoja, impreso por ambas caras, según modelo aprobado por el Consejo Arancelario Centroamericano y que aparece como anexo a Decreto Ejecutivo Nº 22, de 2 de marzo de 1999, y está compuesto de un original y cuatro copias, desglosadas de la siguiente forma:

Original: hoja de color amarillo claro, destinada a la aduana de destino;

1. primera copia: hoja de color amarillo claro, destinada a la aduana de partida;

2. segunda copia: hoja de color amarillo claro, destinada al expedidor (remitente o embarcador) de la mercancía;
3. tercera copia: hoja de color blanco, destinada al archivo Técnico Central de la Aduana de Panamá.

CUARTO: "La Declaración", al presentarse a la Aduana para su aceptación y registro o numeración, deberá estar completada a máquina o a tinta, con letra clara y sin enmiendas, con todos los datos en ella solicitados en la cara vista. La información al dorso será completada por las propias autoridades aduaneras en las respectivas aduanas de partida o salida de cada país signatario, correspondiendo al recorrido que deberá efectuar el medio de transporte.

QUINTO: El precinto aduanero ("Sello de Seguridad") adoptado por la República de Panamá para ser utilizado únicamente para el tránsito internacional terrestre, en cada una de las aduanas de partida, en los casos de transbordo autorizado o en los casos que lo permita "El Reglamento", dentro del territorio de la República, tiene un costo de dos balboa (B/.2.00) cada uno, es de marca BRAMMALL, de color naranja, con la sigla "PA" y numeración preimpresa en el centro.

SEXTO: Cada formulario de "la Declaración" sólo amparará las mercancías de un expedidor (embarcador o remitente), embarcadas en una única unidad de transporte, para un solo consignatario, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

SEPTIMO: La Secretaría General es el Departamento encargado de la Administración, control y cumplimiento de las disposiciones contenidas en "El Reglamento"; está facultada para elaborar el procedimiento respectivo que lo complementa, sin perjuicio de las disposiciones nacionales vigentes, e intercambiar la información que se procese en cada aduana de partida o de paso de frontera de las distintas Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas.

OCTAVO: La Resolución 704-04-564 de 8 de diciembre de 1998, al igual que la presente, complementan el Decreto Ejecutivo Nº 23, de 2 de marzo de 1998.

NOVENO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Artículos 29, 59 y 102 de Ley Nº 16, de 29 de agosto de 1979; Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de noviembre de 1983; Resolución 704-04-509 de 15 de diciembre de 1994; Ley Nº 41, de 1 de julio de 1996; Ley Nº 10, de 2 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo Nº 27, de 2 de marzo de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

ISMAEL GUARDIA G.
Secretario Ad-Hoc

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 242
(De 28 de diciembre de 1998)**

POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE RÓMULO ARROCHA ALVAREZ A LA ESCUELA PRIMARIA EL FORESTAL, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de Canto del Llano, del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, conjuntamente con el personal docente y administrativo de la escuela y autoridades locales, han solicitado al Ministerio de Educación, el cambio de nombre de la Escuela El Forestal por el de Escuela Rómulo Arrocha Álvarez;

Que el educador Rómulo Arrocha Álvarez laboró en la Escuela El Forestal por veintidós (22) años consecutivos, hasta que se acogió a una merecida jubilación;

Que además de su vocación profesional, se distinguió por su dinamismo, cooperación y dedicación en la formación de la niñez y el desarrollo de la comunidad, proyectando la acción educativa hacia los diversos problemas sociales de la comunidad;

Que es política del Órgano Ejecutivo asignar a instituciones educativas del país, el nombre de ciudadanos distinguidos y meritorios, por lo que es justo reconocer la labor de este insigne ciudadano que es ejemplo para las futuras generaciones;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Asignar el nombre de Rómulo Arrocha Álvarez a la Escuela El Forestal, ubicada en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 243
(De 28 de diciembre de 1998)

**POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y
TÉCNICO DON BOSCO, EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN
DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en los últimos años ha generado una mayor demanda de servicios educativos en los distintos niveles del sistema;

Que el Corregimiento de Juan Díaz se caracteriza por tener uno de los asentamientos humanos con mayor población en edad escolar en el Distrito de Panamá;

Que en la actualidad funciona en este Corregimiento el Primer Ciclo Juan Díaz, por lo que se hace necesario adoptar las medidas correspondientes para atender la población escolar que egresa del Primer Ciclo Juan Díaz;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que, en esta materia, requiera la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el desarrollo industrial del área requiere la formación del recurso humano que se incorpore a la fuerza laboral a corto plazo;

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar

los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, ha realizado los estudios y concluye recomendando la creación del Instituto Profesional y Técnico Don Bosco, en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Instituto Profesional y Técnico Don Bosco, en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Profesional y Técnico Don Bosco se regirá por el plan de estudios establecido mediante Resuelto 450 de 11 de abril de 1973 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica.

ARTÍCULO TERCERO. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 233-98
(De 18 de diciembre de 1998)

Por medio de la cual se modifica el artículo
segundo de la resolución No. 46-94 de 16 de marzo de 1994
el cual fue adicionada mediante la resolución No. 99-95 de 30 de agosto de 1995.

EL MINISTRO DE VIVIENDA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley no. 13 de 28 de abril de 1993, se estableció el Régimen de Propiedad Horizontal o propiedad de unidades departamentales;

Que, el artículo 33 de dicha excerta legal, faculta al Ministerio de Vivienda, para establecer el procedimiento que debe seguirse para la presentación de solicitudes de Incorporación al régimen de propiedad horizontal;

Que, con fundamento a lo anterior, el Ministerio de Vivienda proferió la resolución No. 46-94 de 16 de marzo de 1994, mediante la cual estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de incorporación al régimen de propiedad horizontal, a la que se adicionó el artículo segundo a través de la resolución No. 99-95 de 30 de agosto de 1995, con el objeto de exceptuar al Banco Hipotecario Nacional de presentar la documentación requerida en el artículo primer título y referente a presentación de solicitudes acápite B, puntos B.1. G, B.1.H, B.1. i, y dentro los documentos especiales puntos B 2. A, B.2. B, B.2.D y todo lo señalado dentro del título II sobre la tramitación de solicitudes y el acápite C de las inspecciones a los edificios, cuando el Banco Hipotecario actúe como promotor de los edificios de interés social;

Que, de conformidad con la Ley 9 de 25 de enero de 1973, son funciones del Ministerio de Vivienda entre otros, adoptar las medidas que estime adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la necesidad de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que algunos edificios administrados por la Autoridad de la Región Interoceánica, específicamente las edificaciones de madera localizados en las comunidades de Margarita en el corregimiento de Cristóbal, de la ciudad de Colón, se encuentran ocupadas en su totalidad por familias de bajos ingresos, lo que, los enmarca dentro de la clasificación de edificios de interés social;

Que con fundamento en todo lo anterior expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 46-94 de 16 de marzo de 1994, el cual fue adicionado mediante la resolución No. 99-95 de 30 de agosto de 1995, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Cuando el Banco Hipotecario Nacional o la Autoridad de la Región Interoceánica sean promotor de edificios clasificados en el rango de interés social, se le exceptuaran de presentar dentro de los documentos generales, los detallados en los B. 1.g. B.1.h, B. 1.i, dentro de los documentos especiales los señalados en los punto B 2 a, B.2.b, B.2.d., y todos lo señalados dentro del título II, referente a tramitación de solicitudes, acápite c; de las inspecciones a los edificios".

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 de 25 de enero de 1973, la Ley 13 de 28 de abril de 1993.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GERARDO SOLIS DIAZ
Ministro de Vivienda

GYMARA OBALDIA BRID
Vice-Ministra de Vivienda

AVISOS

AVISO

Se hace saber que la Sociedad **HERMANOS VASQUEZ RUIZ, S.A.**, R.U.C. Nº F 260170, R 354731.0039 ha vendido el negocio de su propiedad **SUPER-CENTRO SONAENA**, amparado bajo la Licencia Comercial Tiop BNº 25153 a la señorita **Yadira Isabel del Carmen Díaz**, Fundamento Legal Artículo 777 Código de Comercio. L-452-122-10
Primera publicación

Se avisa al público en general que se ha procedido a traspasar los registros comerciales 8- Nº 39611 y 1998-3956 a favor de la señora **LIBRADA PERALTA BANDA**, de acuerdo a contrato de compra venta del 22 de diciembre de 1998, a partir del 23 de diciembre de 1998. Panamá, 29 de diciembre de 1998. L-452-207-00
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6936 de 17 de diciembre

de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **B R I S B A N E VENTURES INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 222285, Rollo 63351, Imagen 0068 desde el 24 de diciembre de 1998. Panamá, 4 de enero de 1999. L-452-273-46
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público

en general que mediante Escritura Pública Nº 7000 de 21 de diciembre de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **WELLSIDE INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 172165, Rollo 63397, Imagen 0101 desde el 29 de diciembre de 1998. Panamá, 5 de enero de 1999. L-452-291-28
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 7007 de 22 de diciembre de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **PEREGRINI COMPAÑIA NAVIERA S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 33873, Rollo 63384, Imagen 0056 desde el 29 de diciembre de 1998. Panamá, 5 de enero de 1999. L-452-291-10
Única publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO Y LICENCIA

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 98-149
de 31 de diciembre de 1998
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Cohen, Vassilopoulos y Varela, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CHANGUINOLA PEAT, S.A.** con oficinas

ubicadas en la planta baja del Edificio Bayano, Calle 55 El Cangrejo, Bella Vista, de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones personales, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 344522, Rollo 59496, Imagen 0019, solicitan se le otorgue una concesión para la exploración de minerales no metálicos (carbón y otros) en cinco (5) zonas de 17,374.29 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Bocas del Toro, identificada con el símbolo **CPSA-EXPL (carbón y otros) 98-27**; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la firma de abogados Cohen, Vassilopoulos y Varela, por la empresa **CHANGUINOLA PEAT, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de la empresa (autenticado);
- d) Certificación del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- h) Declaración de Razones;
- i) Recibo de ingresos Nº 115607 de 8 de junio de 1998 en concepto de

Cuota Inicial;
Que de acuerdo con el Registro Minero la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras. Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Declarar a la empresa **CHANGUINOLA PEAT, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales no metálicos (carbón y otros) en cinco (5) zonas de 17,374.29 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí

Grande, Distrito de Bocas del Toro, de acuerdo a los planos identificados con los números 98-95, 98-96, 98-97, 98-98, 98-99 y 98-100.
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículos 172 y 177 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales
JORGE LUIS ABREGO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
RAULA HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias
L-452-288-05
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.

VERAGUAS
EDICTO Nº 483-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **SIXTO PIMENTEL LOPEZ**, vecino (a) de

Calle Segunda Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-155-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0704, según plano aprobado Nº 900-02-9265, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 6933.48 MC., ubicadas en Los Corralillos, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sebastián Pimentel Pinto, carretera de tosca que Los Corralillos a El Balita. SUR: Villanor Mudarra. ESTE: Benita Sáenz. OESTE: Segunda Pinto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
L-450-690-81
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 484-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARGARITO PIMENTEL PINTO Y OTRO**, vecino (a) de Los Corralillos, corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-36-558, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0627, según plano aprobado Nº 900-02-8794, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 0610.52 MC., ubicadas en Los Corralillos, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Lo Sabalos. SUR: Segunda Pinto, carretera de tosca a Los Corralillos al Balita de 10 mts. de ancho. ESTE: José Domingo Pimentel. OESTE: Sebastián Pimentel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-690-07
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 530-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LISINIO RODRIGUEZ MOJICA**, vecino (a) de Piedra del Sol, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0322, según plano aprobado Nº 909-01-10491, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 0165.76 MC., ubicadas en Piedra del Sol, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Renee de Salomón. SUR: Carretera de asfalto de 30 mts, de ancho que conduce de Santiago a Montijo. ESTE: Cristino Vega, Renee de Salomón. OESTE: Plinio Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de noviembre de 1998.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-015259
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS

EDICTO Nº 085-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.
HACE SABER:
Que. **BEATRIZ MARIA DOMINGUEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-282-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3190.52 M2, en el plano Nº 701-05-6824, ubicado en El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José del Carmen Domínguez A. SUR: Terreno de Bienvenida María Domínguez de Córdoba. ESTE: Terreno de Agustín Domínguez. OESTE: Camino que conduce al río Mensabé a El Cocal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-449-101-08
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 100-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que, **DANIEL DOMINGUEZ BARRIOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-216-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5452.02 M2, en el plano Nº 701-01-6841, ubicado en Las Tablas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce al Barrio La Tronosa, Las Tablas, Peña Roda, El

Sesteadero y Vía Jacinto López y León. SUR: Terreno de Segundo Elías Cano. ESTE: Terreno de Ceferino Domínguez Barrios.

OESTE: Terreno de Segundo Elías Cano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-449-920-09
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 101-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que, **TRINIDAD VARGA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de

Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-083-73, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Has + 2875.12 M2, en el plano Nº 76-2774, ubicado en El Cacao, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan José Rodríguez.

SUR: Terreno de Trinidad Vergara y servidumbre.

ESTE: Terreno de Aurelio Gálvez.

OESTE: Terreno de Trinidad Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-449-099-11
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 102-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que, **FRANCISCA SOLIS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-86-2335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-120-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2853.31 M2, en el plano Nº 701-06-6838, ubicado en El Rincón, Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Liberato González.
SUR: Camino que conduce El Manantial - Manglares.

ESTE: Terreno de Jorge Emilio Samaniego.

OESTE: Camino hacia El Manantial.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de El Manantial, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-449-013-03
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 473-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **GETRUDIS PEREZ DE GRACIA Y OTRO**, vecino (a) de Nuestro Amo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0354, según plano aprobado Nº 900-01-8804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3766.33 M2, ubicadas en Nuestro Amo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Audencio Pérez, Florentino Casas González, Escuela primaria de Nuestro Amo.
SUR: Rodrigo Pérez,

Carretera de tierra de 15 mts. de ancho que conduce a Nuestro Amo, intersección carretera a Ponuga a Atalaya.

ESTE: Escuela primaria de Nuestro Amo, intersección carretera a Ponuga a Atalaya.

OESTE: Audencio Pérez, Raymundo Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-361-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 478-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DONATO MADRID ROJAS**, vecino (a) de Chumical, corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad

personal Nº 9-111-2562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0424-97, según plano aprobado Nº 905-01-10408, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 6878.71 M.C., ubicadas en Chumical, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Villarreal, camino de 10 mts. de ancho de Chumical a Llano Largo.
SUR: Lorenzo Villarreal, carretera de 15 mts. de ancho a Chumical a San Cristóbal.

ESTE: Lorenzo Villarreal, Octavio Rodríguez.
OESTE: Lisinio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-378-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 479-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ISABEL VEGA HERNANDEZ Y**

OTROS, vecino (a) de Junquillo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-49-355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0077, según plano aprobado Nº 909-01-10426, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 17 Has + 0698.40 M.C., ubicadas en La Graciana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plinio Rodríguez, Daniel Mojica, José Raúl Juárez.

SUR: Ismael Pimentel, Isaac González, camino de 8 m. de ancho a Los Cantiles a La Graciana.

ESTE: Luis Pimentel.
OESTE: Carmen Hidalgo, Juan Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-450-459-22

Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 391-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FRANCISCO JAVIER ATENCIO DIAZ Y**

OTROS, vecino (a) de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-404,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6987, según plano aprobado Nº 99-01-6227, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de: 1.- 6 Has + 8471.09 M2., 2.- 7 Has + 1447.99 M2.,

que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Tomo Nº 70, Folio Nº 60,

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELAS Nº 1- 6 Has + 8471.09 M2. Será segregado de la Finca Nº 189, Tomo 70, Folio 60, propiedad del MIDA.

NORTE: Jacobo González

SUR: Francisco Javier Atencio y otros.

ESTE: Francisco Javier Atencio y otros.

OESTE: Angel Cortez, Efigenio Marín.

PARCELA Nº 2: 7 Has + 1447.99 M2. Será segregada de la Finca Nº 5892, Tomo 592, Folio 398 propiedad del MIDA

NORTE: Carretera Interamericana.

SUR: Isidro Atencio.

ESTE: Felipe Alejandro Virzi, Magdalena Atencio de Cortez

OESTE: Francisco Javier Atencio y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los trece (13) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-080-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 115-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **VICTORIANO RODRIGUEZ (NL) VICTORIANO MONROY (NU)**, vecino (a) del corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-45-281, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-155-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 321.31 M2., en el plano Nº 71-2049 (BIS) ubicado en La Colorada, Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Teodolinda De Gracia. SUR: Camino a Guerita. ESTE: Camino que conduce de Bombacho a La Paula. OESTE: Camino que conduce de Bombacho a Guerita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedras y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de

octubre de 1998.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-449-777-28
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 124-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MARCELINO RODRIGUEZ BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-24-733, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-387-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8125.65 M2., en el plano Nº 702-02-6443, ubicado en El Piojito, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Enrique Rodríguez. SUR: Martín Rodríguez y camino. ESTE: Gregorio Rodríguez. Enedina Rodríguez. OESTE: Francisco Rodríguez, Enrique Rodríguez, Paulino

Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-450-063-10
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 124-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GLADYS OMAIRA BUSTAMANTE ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-156, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-

393-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 5052.02 M2., en el plano Nº 706-08-6478, ubicado en Cambutal, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mirian J. Bustamante. SUR: Abrahan Rodríguez. ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: Francisco Rodríguez y Benjamin. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-068-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 121-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JOSE DEL CARMEN BARRIOS GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cañas Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-21-271, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-303-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 72 Has + 1038.79 M2., en el plano Nº 706-03-6291, ubicado en Cañas, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada La Mina y Donato Estrada. SUR: Edwin González. ESTE: Camino cañas - Oria.

OESTE: Cristina Castañeda y Edwin González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de octubre de 1998.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-874-64
Unica Publicación R